

2

1 soltera, ejecutiva, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en esta ciudad
2 de Guayaquil.- CLAUSULA SEGUNDA:- Los comparecientes declaramos
3 libre y espontáneamente, que es nuestra voluntad, constituir, como en efecto
4 constituimos una compañía de Responsabilidad Limitada, uniendo nuestros
5 capitales para participar de los beneficios que reporte la actividad de la
6 compañía, la misma que funcionará bajo la denominación.- CLAUSULA
7 TERCERA:- La compañía de Responsabilidad Limitada que mediante la
8 presente Escritura Pública se constituye, estará regida por los presentes
9 estatutos, la Ley de Compañías, el Código de Comercio y demás leyes
10 aplicables para esta especie de Compañía.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑ
11 IA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- CAPITULO PRIMERO:
12 DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.-
13 ARTICULO PRIMERO: - Con la denominación social de ALMACENES
14 DULCE/SUEÑO ALMADULCE C. LTDA., se constituye una compañía de
15 Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatoriana.- ARTICULO
16 SEGUNDO.- La compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Guayaquil,
17 pudiendo abrir Sucursales o Agencias en uno o más lugares del Territorio
18 Nacional o del Extranjero, con sujeción a las leyes vigentes o que en el futuro
19 se expidieren.- ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑ
20 IA.- La compañía tendrá por objeto social: Uno) Dedicarse a la Compra,
21 venta, consignación, distribución, comercialización al por mayor y menor de
22 todo tipo de maderas y materiales, para la elaboración y fabricación de todo
23 tipo de muebles del hogar u oficina, así como maquinarias y los implementos
24 para la fabricación y elaboración de todo tipo de muebles, camas, colchones,
25 consignación, importación, exportación de materia prima, maquinarias para
26 elaboración de todo tipo de muebles de sala, comedor, dormitorios, oficinas,
27 etcetera; Prestar toda clase de servicios lícitos ante cualquier persona natural
28 o jurídica, así como la administración de personal y bienes establecidos por la



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

Ley.; Dos) Importación y comercialización de toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, así como también al alquiler de toda clase de vehículos, así como a dar servicio de mantenimiento y reparación mecánico y/o eléctrica de automotores y enderezada y pintada de los mismos, toda clase de productos plásticos para uso doméstico, comercial e industrial; Tres) Importación, exportación y distribución de pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, Cuatro) Papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal; Cinco) De insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmeccanica y textil, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales; eléctricos; Seis) Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; Siete) La representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales, internacionales y aéreas; Ocho) A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería; Nueve) Podrá efectuar inspecciones de productos de exportación tales como: camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones.- Diez) También se dedicará a la importación de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobina de papel, lenteja; Once) Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y

1111 3.

1 representante de personas naturales y/o jurídicas; cuentacorrentista
2 mercantil; Doce) Importación, venta, fabricación, exportación y
3 mantenimiento de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones,
4 sistemas de radio, enlaces, suministro de baterías para sistemas de
5 telecomunicaciones.-Trece) Podrá prestar toda clase de servicios listos Para
6 cumplir con su objeto social podrá asociarse, de acuerdo a las Leyes
7 ecuatorianas, con otras empresas similares nacionales o extranjeras.

8 ARTICULO CUARTO.- DURACION.- El plazo de duración de la compañía es
9 ~~de cincuenta años~~ que se contarán desde la fecha de inscripción del contrato
10 constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, pudiendo
11 restringirse o prorrogarse, por Resolución de la Junta General de Socios, en
12 conformidad con estos Estatutos y la Ley de Compañías.- CAPITULO
13 SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO
14 QUINTO.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS
15 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en
16 CUATROCIENTAS participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles de
17 UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cada una. La
18 compañía entregará a cada socio un certificado de aportación numerado y
19 suscrito por el Presidente y gerente de la compañía, en el que constará
20 necesariamente su carácter de no negociable y el número de las
21 participaciones que por su aporte le corresponden.- ARTICULO SEXTO.-
22 Los socios tendrá los derechos, obligaciones y responsabilidades establecidas
23 en la Ley de Compañías.- No obstante el carácter de no negociables de los
24 certificados de aportación, los socios podrán transferir, total o parcialmente
25 sus participaciones, en beneficio de otro u otros socios o de terceros, si se
26 obtuviere el consentimiento unánime del Capital Social. La cesión se hará
27 por Escritura Pública. La participación de cada socio es transmisible por
28 herencia. Si los herederos del socio fallecido fueren varios, serán



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

representados en la compañía por la persona que ellos designaren.-

CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO SÉPTIMO.-

El Gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, su órgano supremo. La Administración a cargo del Presidente y Gerente ¹⁰⁰ cuyas

atribuciones, deberes y obligaciones, en cada caso se especifican en los presentes Estatutos, y, en subsidio, en la Ley de Compañías.- ARTICULO

OCTAVO.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía, y las resoluciones que adopte en conformidad con la Ley y los presentes

Estatutos, obligan a todos los socios, hayan o no contribuido con su voto, o hayan o no asistido a la reunión. ARTICULO NOVENO.- Las Juntas

Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de excepción prescrito en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de compañía. Las Juntas generales

Ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar de los asuntos que el competen por disposición de la Ley de

Compañías. Las Juntas Generales Extraordinarias, se reunirán en cualquier época que fueren convocadas, para resolver sobre los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO DÉCIMO.- Las Juntas

Generales serán convocadas por el Presidente o el Gerente de la compañía, por iniciativa propia o a solicitud del o de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, a fin de tratar sobre los asuntos

especificados en su petición, que, de no ser atendidos dentro de los quince días, contados desde la presentación y recibo de la solicitud escrita, ya sea porque se rehusare o no se hiciera la convocatoria, dará derecho al o a los

socios peticionarios, a recurrir ante el Superintendente de Compañías,

1 solicitándole dicha convocatoria. Las convocatorias, ya sean ordinarias o
2 extraordinarias, se harán mediante un aviso, publicado en uno de los
3 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con
4 ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. No
5 obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá convocada y
6 válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del
7 Territorio Nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente
8 todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo
9 sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Los
10 socios podrán oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se
11 consideren lo suficientemente informados. La convocatoria deberá hacerse
12 extensiva a los Comisarios, quienes serán especial e individualmente
13 convocados, pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión.
14 La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para
15 deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan
16 más de la mitad del Capital social. La Junta general se reunirá en segunda
17 convocatoria, con el número de socios concurrentes, debiendo expresarse
18 este particular en la referida convocatoria. Toda resolución sobre asuntos no
19 expresados en la convocatoria será nula, salvo las excepciones legales,
20 principalmente las que se refieran a la suspensión, remoción y enjuiciamiento
21 de los Administradores. ~~ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-~~ Para efectos de
22 votación, cada participación dará derecho al socio a un voto en las
23 deliberaciones que se susciten en Junta General. Las resoluciones se tomarán
24 por mayoría absoluta de los socios presentes en la reunión, salvo
25 disposición en contrario de la Ley. Los votos en blanco y las abstenciones se
26 sumarán a la mayoría. ~~ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-~~ A las Juntas
27 Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de
28 representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con



carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente Poder General legalmente conferido.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- Las Juntas Generales de Socios, serán presididas por el Presidente, actuando como Secretario el Gerente de la Compañía. En caso de falta, serán subrogados por la persona o personas que nombren los socios para que intervengan,

000000005

6 presidiendo la reunión o actuando como Secretario de la Junta. Las Actas de las Juntas Generales, serán llevada en Hojas escrituras a máquina y debidamente foliadas y suscritas por el Presidente y el Gerente de la Compañía, o por quienes hubieren hecho sus veces en la sesión, salvo el caso de las Juntas totalitarios, en que, a más de los anteriormente nombrados, deberán ser suscritas por todos los socios. Las actas podrán ser aprobadas en la Junta General o en fecha posterior. De cada Junta se formará un expediente, que contendrá la copia certificada del Acta los documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en la forma señalada por la Ley, y las copias de los documentos que hayan sido conocidos en la reunión.

16 ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Corresponde a la Junta General de Socios, a más de las atribuciones expresamente señaladas en la Ley de Compañías y de la plenitud de poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar todas las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía, las siguientes facultades y atribuciones: a) Nombrar al Presidente, Gerente y un Comisario Principal y otro suplente, fijarle sus remuneraciones, conocer sus excusas o renunciaciones removerlos por causas justificadas. b) Conocer anualmente las cuentas, balances y los informes que le presenten el Gerente y Comisario de la Compañía y dictar las resoluciones correspondientes; c) Resolver sobre la distribución de utilidades y fijar el porcentaje destinado al Fondo de Reserva Legal y facultativa; d) Resolver sobre la creación o supresión de agencias o sucursales; e) Consentir en la cesión de participaciones o en la admisión de

1 nuevos socios. f) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía,
2 g) Decidir acerca de la transformación, fusión, reactivación y aumento o
3 disminución del Capital Social. i) Autorizar al Representante Legal de la
4 Compañía la enajenación de inmuebles de la compañía. j) Aclarar las dudas
5 que se susciten en relación a las disposiciones Estatutarias, y expedir
6 resoluciones obligatorias para asuntos que no estuvieren previsto en ellos. k)
7 Acordar la exclusión del socio o socios que incurrieren en algunas de las
8 causales prescritas en el Artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías. l)
9 Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los
10 Administradores y Gerente; y, ll) Dictar los acuerdos y resoluciones que se
11 estimen necesarios para la mejor marcha administrativa de la Compañía.-
12 ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- El Presidente de la compañía será elegido
13 por la Junta General de Socios, para un periodo de cinco años, pudiendo ser
14 indefinidamente reelegido. Para ejercer esta función, no se requiere ser socio
15 de la Compañía. En caso de ausencia o falta temporal será subrogado por la
16 persona que la Junta General designe.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Son
17 atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de Junta
18 General. b) Suscribir conjuntamente con el Gerente, los certificados de
19 Apoderación y las Actas de Juntas Generales, c) Suscribir los nombramientos
20 de los funcionarios que la Junta General de Socios de la Compañía, designe,
21 excepto el suyo que será suscrito por el Gerente. d) Convocar a Junta
22 General de Socios, a su propia iniciativa o a pedido de uno o más socios. e)
23 Velar de que se cumplan las resoluciones de la Junta General de Socios. f)
24 Objetar, antes de su ejecución, cualquier acto que pueda estar contra los
25 intereses de la Sociedad, convocando a Junta General para dar cuenta
26 inmediata. g) Las demás atribuciones y deberes que le corresponden en
27 razón de sus funciones, de acuerdo a la Ley, los Estatutos y las Resoluciones
28 de Junta General. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- El Gerente de la



DEL CANTÓN
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DÍAZ CASQUETE

compañía será elegido por la Junta General de Socios por un período de cinco años pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ejercer esta función no se requiere ser socio de la compañía. Le corresponde ejercer la Representación Legal Judicial y Extrajudicial de la Compañía. Aún cuando hubiere finalizado el período para el cual fue elegido, continuará en funciones

hb

000001016

6 hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-

7 Corresponde al Gerente de la Compañía las siguientes atribuciones y
8 deberes; a) Convocar a Junta General de Socios, y actuar en ellas como
9 Secretario. b) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados de
10 Aportación y ~~Actas~~ de las juntas Generales. c) Nombrar, remover y fijar
11 sueldos y salarios a los empleados de la Compañía con autorización de la
12 Junta General. d) Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la
13 Compañía. e) Presentar a la Junta General de Socios el Balance General, el
14 Estado de la Cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos y la propuesta de
15 beneficios, junto con el informe o memoria explicativa de la gestión y
16 situación económica y financiera de la Compañía, para que sean conocidos
17 en la sesión ordinaria anual. f) ~~Ab~~ Abrir la cuenta corriente de la Compañía en
18 cualquiera de los bancos comerciales de la ciudad o del país, hacer depósitos
19 bancarios y retirar parte o la totalidad de dichos fondos. g) Suscribir, aceptar,
20 pagar, endosar, hacer protestar y cancelar letras de cambio, pagarés y más
21 títulos de créditos en relación con los negocios sociales de la compañía. h)
22 Conferir poderes especiales a terceras personas para casos específicos, que
23 necesariamente se describirán en el poder. i) Presentar a la Junta General de
24 Socios o al Presidente cuando lo requieran, informes sobre sus gestiones. j)
25 Inscribir en el mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil del Cantón
26 una lista completa de los socios de la Compañía, con el nombre y apellidos
27 y el monto del capital suscrito y pagado. Si no hubiere alteración alguna en
28 dicha lista ni en la cuantía de dichas aportaciones, a partir de la última

1 presentación, serán suficiente una declaración en tal sentido. k) Cumplir y
2 hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y los encargos que le
3 hiciere el Presidente; y, l) Ejercer las demás funciones que le confieran la Ley
4 de Compañías, los presentes Estatutos y las Resoluciones de Junta General .-
5 ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- En caso de falta o ausencia del Gerente ,
6 será subrogado por el Presidente , con todas las atribuciones del subrogado,
7 inclusive la Representación Legal Judicial y Extrajudicial de la Compañía.
8 Cuando la falta o impedimento del Gerente fuere definitivo, el Presidente de
9 la Compañía deberá convocar inmediatamente a la Junta General de Socios
10 para que designe al titular .- En encargo de la Representación, deberá ser
11 manifestado por escrito, mediante carta dirigida por el Gerente al Presidente.-
12 ARTICULO VIGÉSIMO.- Para enajenar o hipotecar bienes inmuebles de la
13 Compañía , el gerente necesitará de la autorización de la Junta General de
14 Socios, y para cualquier acto o contrato legitimará su intervención , con su
15 nombramiento inscrito legalmente en el Registro Mercantil.- CAPITULO
16 CUARTO: DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La
17 Junta general de Socios designará un Comisario Principal y un suplente
18 para un período de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.
19 Tendrá a su cargo la inspección, vigilancia y fiscalización de todas las
20 operaciones sociales , sin dependencia de la Administración y en interés de la
21 Compañía. Corresponde al Comisario revisar el balance general, el Estado
22 de la cuenta de pérdidas y ganancias y mas anexos y presentar a la Junta
23 General de Socios un informe debidamente fundamentado sobre los
24 mismos. CAPITULO QUINTO.- DEL FONDO DE RESERVA LEGAL Y DE
25 LAS UTILIDADES.- DE LA DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION
26 DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Al finalizar un
27 ejercicio económico y aprobado el balance general y la cuenta de perdidas y
28 ganancias , la Junta General de Socios segregará de las utilidades líquidas y



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 realizadas un porcentaje igual a un cinco por ciento para la formación del
2 Fondo de Reserva Legal de la Compañía, hasta que éste alcance por lo
3 menos el veinte por ciento del capital Social. Practicadas que fueren estas
4 rebajadas y deducciones y demás que acordare la Junta General de Socios
5 para amortizaciones, el saldo será distribuido entre los socios de la compañía
6 a prorrata de sus participaciones pagadas. La Junta General de Socios podrá
7 además acordar la formación de reservas especiales, estableciendo el
8 porcentaje necesario, el que se deducirá, después de segregar el porcentaje
9 correspondiente al fondo de reserva legal.- ARTICULO VIGÉSIMO

10 TERCERO:- La Compañía podrá disolverse antes de la expiración del plazo
11 para el que se constituye, en todos los casos determinados por la Ley, y en
12 cualquier tiempo cuando así lo resuelva la Junta General de Socios.-

13 ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Para el caso de liquidación de la
14 compañía, el Presidente y el Gerente, asumirán las funciones de
15 liquidadores, y sus atribuciones, deberes y obligaciones, serán señaladas por
16 la Junta General de Socios y en subsidio por la Ley de Compañías.-

17 CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES.- Los socios fundadores de la
18 compañía de Responsabilidad Limitada formulan las siguientes declaraciones:

19 PRIMERA: Que las cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados
20 Unidos de América en que se divide el capital social de la compañía han sido
21 suscritas en su totalidad y pagadas en la siguiente forma:- A) El señor

22 CARLOS IGNACIO RODRIGUEZ ZAVALA, ha suscrito trescientos ochenta y
23 ocho participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los
24 Estados Unidos de América cada una y ha pagado la cantidad de ciento
25 noventa y cuatro dolares de los Estados Unidos de América que equivalen al
26 cincuenta por ciento del valor total de cada una de sus participaciones

27 suscritas en numerario; B) La señorita GLORIA MARIA RODRIGUEZ
28 ROSADO, ha suscrito cuatro participaciones, acumulativas e indivisibles de

388
4
4
4
4
400

388

4

1 un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado la cantidad
2 de dos dolares de los Estados Unidos de América que equivalen al cincuenta
3 por ciento del valor total de cada una de sus participaciones suscritas en
4 numerario; C) El señor CARLOS LUIS RODRIGUEZ ROSADO, ha suscrito
5 cuatro participaciones, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados
6 Unidos de América cada una y ha pagado la cantidad de dos dolares de los
7 Estados Unidos de América que equivalen al cincuenta por ciento del valor
8 total de cada una de sus participaciones suscritas en numerario; y, D) La
9 señorita YOLANDA AURORA RODRIGUEZ ROSADO, ha suscrito cuatro
10 participaciones, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos
11 de América cada una y ha pagado la cantidad de dos dolares de los Estados
12 Unidos de América que equivalen al cincuenta por ciento del valor total de
13 cada una de sus participaciones suscritas en numerario.- El pago en
14 numerario se lo ha hecho en una Cuenta de Integración de Capital, según se
15 justifica del certificado que se acompaña, conferido por la institución bancaria
16 en que se ha abierto una cuenta de integración de capital a nombre de la
17 compañía en formación y se procolizará con ésta escritura.- El saldo será
18 pagado en el plazo de un año de conformidad con lo dispuesto en la Ley de
19 Compañías.- ~~SEGUNDA~~.- Que el Abogado Luis Peso Benitez, queda
20 autorizado para que lleve a cabo todos los trámites necesarios para la
21 aprobación de ésta escritura, así como su publicación y más formalidades
22 legales relacionadas con la constitución y posterior funcionamiento de la
23 compañía, inclusive para que obtengan el Registro Unico de
24 Contribuyentes.- Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de
25 estilo para la eficacia y validez de ésta escritura.- f) Hegible.- Abogado Luis
26 Peso Benitez.- Registro cuatro mil trescientos cuarenta y siete .- Guayaquil".-
27 (Hasta aquí la Minuta).- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública,
28 para que surtan todos sus efectos legales.- Queda agregado el Certificado de

DEPOSITO A PLAZO No. 37164
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

ALMACENES DULCE SUEÑO ALMADULCE C. LTDA.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
32 días	1.00	30/12/2002
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	0.18	200.17

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa resolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, Jueves 28 de Noviembre de 2002

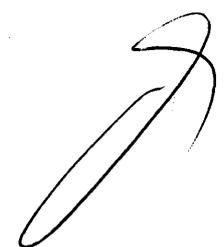
p. Banco del Pacífico



Firma Autorizada

Thally Monserrate Loo Vera

27 Nov / 02



CUENTA INTEGRACION DE CAPITAL

ALMACENES DULCE SUEÑO ALMADULCE C. LTDA.

CARLOS IGNACIO RODRIGUEZ ZAVALA	\$ 194.00
GLORIA MARIA RODRIGUEZ ROSADO	\$ 2.00
CARLOS LUIS RODRIGUEZ ROSADO	\$ 2.00
YOLANDA AURORA RODRIGUEZ ROSADO	\$ 2.00
	<hr/>
	\$ 200.00



FIRMA AUTORIZADA
BANCO DEL PACIFICO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL

00000009

No. Trámite: 3092319

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: PESO BENITEZ LUIS ENRIQUE

Fecha Reservación: 23/09/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1. ALMACENES DULCE SUEÑO ALMADULCE C. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: **22/03/2003**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL





DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

Integración de Capital.- Leída ésta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.

Doy fe.

6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

CARLOS IGNACIO RODRIGUEZ ZAVALA

Ced. Ident. No. 0901985358 Cert.Vot.No. 87-0129

GLORIA MARIA RODRIGUEZ ROSADO

Ced. U. No. 09-1262685-0 Cert.Vot.No. 71-1286

CARLOS LUIS RODRIGUEZ ROSADO

Ced. U. No. 09-13689568 Cert.Vot.No. 15-0157

YOLANDA AURORA RODRIGUEZ ROSADO

Ced.U.No. 09-13733317 Cert.Vot.No. 75-1266

El Notario

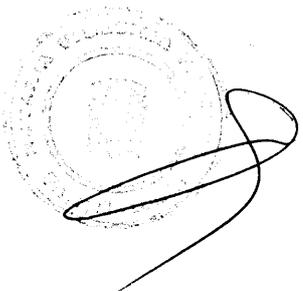
AB. MARCOS DIAZ CASQUETE

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA, que sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-

000000010

1
2
3
4

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Tercero de la resolución No. 02-G-IJ-0009648, dictada por Subdirectora Jurídica de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 19 de Diciembre del 2002, se tomó nota de la Aprobación, que contiene la resolución antes mencionada, al margen de la Matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA ALMACENES DULCE SUEÑO ALMADULCE C.LTDA., otorgada ante mí, el 28 de Noviembre de 2002.- Guayaquil, treinta y uno de Diciembre del año dos mil dos.-




FERNANDO DIAZ CASQUIN
Notario Público Primer
Cantón Guayaquil

ESPACIO
EN
BLANCO



Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

000000012

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-IJ-0009648, dictada el 19 de Diciembre del 2.002, por la Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **ALMACENES DULCE SUEÑO ALMADULCE C. LTDA.**, de fojas 144 a 164, Número 25 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 48 del Repertorio.- Queda incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, dos de Enero del dos mil tres .-

**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**



ORDEN: 40061
LEGAL: SILVIA COELLO
COMPUTO: CARLOS JIMENEZ
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO: *M*